



LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 28, SEGUNDO PÁRRAFO, Y 36, FRACCIÓN XLIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; Y CON BASE EN LO SIGUIENTE:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que en fecha catorce de junio de dos mil dieciséis, la Comisión Ordinaria de Justicia y Gran Jurado recibió el oficio número HCE/DASP/CRSP/0114/2016 a través del cual se comunica que en sesión celebrada en fecha seis de junio del presente año, fue acordado por la Comisión Permanente de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Tabasco el turno de las copias certificadas por el Tercer Visitador General de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, relacionadas con la solicitud presentada a esta Cámara de Diputados por el C. Raymundo Solano García en fecha veintitrés de enero del año dos mil trece, con la finalidad de darle el trámite que en derecho corresponda.

SEGUNDO. Que el artículo 63, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, establece que las Comisiones son órganos colegiados constituidos por el Pleno, que a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que la Cámara cumpla sus atribuciones constitucionales y legales. Que en sintonía con el citado dispositivo legal, el artículo 65 fracción I mandata que las comisiones tendrán la competencia por materia que se derive de su denominación contando entre sus facultades y obligaciones la de "... *Examinar y poner en estado de resolución los asuntos que les sean turnados para su estudio y emitir los dictámenes, propuestas, recomendaciones e informes que resulten de sus actuaciones...*"

TERCERO. Que con base en estas facultades, los integrantes de la Comisión Ordinaria de Justicia y Gran Jurado, procedieron a analizar de forma acuciosa y detallada los documentos que les fueron turnados y que son los que a continuación se describen:

- Oficio número HCET/DAJTAIP/4526/2016 de fecha 02 de junio de 2016, dirigido al Lic. Gilberto Mendoza Rodríguez en su calidad de Secretario General del H. Congreso del Estado de Tabasco y firmado por el MD. Joel Alberto García González, Director de Asuntos Jurídicos, Transparencia y



Acceso a la Información Pública del H. Congreso del Estado de Tabasco, documento constante de una foja.

- Oficio número CEDH/3V-1256/2016 de fecha 01 de junio de 2016, dirigido al M.D. (SIC) Joel Alberto García González, Director de Asuntos Jurídicos de la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado de Tabasco y firmado por el Lic. Emanuel Gómez Silván, Tercer Visitador General; documento constante de una foja.
- Legajo constante de cuarenta y seis fojas, numeradas, en copias que fueron certificadas por el Lic. Emanuel Gómez Silván, haciendo constar que son copias fieles y exactas de las copias simples de los documentos que fueron presentados por el peticionario Raymundo Solano García y que obran en el expediente de petición número 803/2015.

CUARTO. Que concluido el análisis detallado y pormenorizado del contenido de los documentos turnados a la Comisión Ordinaria de Justicia y Gran Jurado, se desprende la siguiente cronología de documentos presentados ante diversas instancias y que son:

- 1) **19 de enero de 2007.-** Raymundo Solano García presentó escrito ante el entonces Gobernador de Tabasco, Quim. Andrés Rafael Granier Melo para solicitar que le fuera concedida una pensión vitalicia por haber cumplido (SIC) 30 o más años de Servicios ininterrumpidamente en la Administración Pública del Gobierno del Estado de Tabasco.
- 2) **25 de enero de 2007.-** La Consejería Jurídica dio respuesta fundada y motivada, firmada por su titular el Lic. Miguel Alberto Romero Pérez, a través de la cual se le precisa que la *pensión vitalicia* que solicita, en caso de que sea procedente, debe emitirse a modo de Decreto expedido por el H. Congreso del Estado.
- 3) **06 de agosto de 2007.-** Raymundo Solano García solicita al H. Congreso del Estado, le sea otorgada la pensión vitalicia por haber cumplido 30 o más años de servicios ininterrumpidamente en la Administración Pública Estatal.
- 4) **18 de agosto de 2007.-** El escrito es turnado por la Mesa Directiva y remitido por el entonces Oficial Mayor Lic. Remedio Cerino Gómez, a la Comisión Ordinaria de Justicia y Gran Jurado.
- 5) **12 de noviembre de 2008.-** Raymundo Solano García promueve Juicio de Amparo Indirecto 1641/2008-III ante el Juzgado Cuarto de Distrito en contra de la negativa de emitir dictamen, demanda que según expresa él mismo, fue desechada.



- 6) **03 de febrero de 2009.-** El Segundo Tribunal Colegiado del Decimo Circuito resuelve el Recurso de Revisión 580/2009 interpuesto en contra de la resolución del Amparo Indirecto y le ordena que no la desechen que entre al estudio.
- 7) **19 de febrero de 2009.-** Rafael Acosta León, presidente de la Comisión Ordinaria de Justicia y Gran Jurado de la LIX Legislatura al Congreso del Estado de Tabasco, rinde informe justificado en el juicio de Amparo Indirecto 1641/2008.
- 8) **16 de abril de 2009.-** Raymundo Solano García afirma sin demostrarlo, que en esta fecha la Comisión Ordinaria de Justicia y Gran Jurado emite un Dictamen por el que le concede la pensión vitalicia solicitada; pero resulta que habiendo sido realizadas las indagatorias en los archivos de esta Cámara de Diputados, se desprende que dicho dictamen es inexistente.
- 9) **14 de mayo de 2009.-** El Diputado Rafael Acosta León, en su carácter de Presidente de la Comisión de Justicia y Gran Jurado rinde informe justificado para ser agregado al expediente del juicio de amparo indirecto 1641/2008 a efecto de que cesen los efectos del acto reclamado.
- 10) **29 de junio de 2009.-** El juez cuarto de Distrito tiene por cumplida la sentencia en el expediente 1641/2008-III.
- 11) **12 de mayo de 2009.-** Los diputados integrantes de la LIX Legislatura al Congreso del Estado de Tabasco, celebran sesión y **aprueban el Decreto 180** cuyo artículo único establece; "Por las razones expuestas en la parte considerativa, se declara **que no es procedente que esta Soberanía haga suya la petición del ciudadano Raymundo Solano García y por ende no es procedente concederle pensión vitalicia con cargo al Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco**".

En la parte considerativa se establece que no es procedente por los razonamientos siguientes:

- No existe iniciativa de alguna de las personas legítimamente facultadas en términos de lo previsto por el artículo 33 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo;
- La petición de otorgar pensión vitalicia proviene del particular Raymundo Solano García y en términos del artículo 73 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, no es procedente que dicha legislatura haga suya tal petición por no satisfacerse los requisitos exigidos por la ley para otorgarla.



- No se satisfacen los requisitos exigidos por el artículo 36 fracción XV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco que establece que al Congreso del Estado le corresponde otorgar honores y recompensas a aquellos que se distingan por servicios prestados a la patria o a la humanidad y no se tiene constancia alguna de que el peticionario Raymundo Solano García se encuentre en alguno de estos supuestos para merecer reconocimiento alguno.
- No cumple tampoco con los 30 años de servicios ininterrumpidos que aduce el peticionario Raymundo Solano García, pues fue cesado en 1995 por haber fallado más de tres días consecutivos a sus labores y que derivado de un juicio fue reinstalado, para ser cesado de nueva cuenta en 2002 por faltar a sus labores.
- Existen tres juicios presentados por el propio Raymundo Solano García ante el Tribunal Estatal de lo Contencioso Administrativo en los que ya ha demandado la pensión vitalicia, los cuales han sido declarados improcedentes.
- Aunado a ello la entonces vigente Ley del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco en sus numerales 52 y 53 le concedía el derecho a la jubilación una vez que cumplierse los 30 años de servicios y si se le otorgase la pensión vitalicia que solicita estaría gozando doblemente de un mismo beneficio.

12) **27 de mayo de 2009.-** Se publica en el Periódico Oficial 6962 Suplemento B, el Decreto 180 aprobado por el Pleno de la LIX Legislatura del H. Congreso del Estado de Tabasco, mismo que fue sancionado y promulgado por el titular del Poder Ejecutivo el 16 de mayo de 2009.

13) **08 de julio de 2009.-** promueve Amparo Indirecto 891/2009-VI para impugnar el Decreto 180 por el que se le niega la pensión alimenticia. Dicho juicio de Amparo fue "desechado de plano por notoria improcedencia".

14) Ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo presentó Toca de Reclamación No. 079/2009-P-2 derivado del expediente administrativo 244/2009-S-4 en el que presentó el Recurso de Reclamación por el que demandó:

- Nulidad absoluta del Decreto 180 publicado en el Periódico Oficial.
- Reconocimiento a su pensión vitalicia, retroactiva desde 2002 con el equivalente a siete salarios mínimos mensuales.



- Condena a la LIX Legislatura por negarle la pensión y por la nulidad del Decreto 180.
- Que le sea emitido un Decreto donde se le conceda la pensión vitalicia.

Obteniéndose como resultado la declaración expresa del Tribunal de lo Contencioso en el sentido que no es competente para conocer de actas emanados de la Honorable Legislatura Local.

15) **17 de junio de 2010.-** El Tribunal Colegiado del Decimo Circuito emite fallo en el Amparo Indirecto 092/2010 y no le concede el amparo al declarar que no es competente para conocer de actos derivados de la Legislatura Local.

16) **29 de enero de 2013.-** Presenta un documento constante de 39 fojas ante el Presidente de la Junta de Coordinación Política de la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Tabasco por el que solicita:

- Que el Congreso haga suya su petición y le conceda pensión vitalicia.
- Que el Pleno de la LXI Legislatura reconsidere la pensión vitalicia con cargo al Poder Ejecutivo por una cantidad equivalente a siete salarios mínimos retroactivos al año 2002 por haber brindado servicios por 30 años o más de manera (SIC) ininterrumpida como empleado de la administración pública.
- Que el Pleno de la LXI Legislatura (SIC) deberá de reconsiderar la Pensión Vitalicia del suscrito como un acto de justicia social porque cuenta con sesenta años o más.

Este documento fue turnado a consideración de la mesa directiva en fecha 30 de enero de 2013.

17) Dos años después, en el año 2015, acudió Raymundo Solano García ante la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, iniciándose el Expediente número 803/2015 y solicitando a la LXII Legislatura que se reconsidere su solicitud de pensión vitalicia. Toda vez que únicamente presentó copias fotostáticas de sus documentos y después de investigar y comprobar que no existe antecedente alguno relativo a su solicitud, el M.D. Joel Alberto García González, Director de Asuntos Jurídicos, Transparencia y Acceso a la Información Pública del Congreso le solicitó que presentara documentos debidamente autenticados.

18) **02 de junio de 2016.-** Fue remitido por el Lic. Emanuel Gómez Silván, Tercer Visitador General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos copia de un expediente integrado con tres documentos:



- El primero es un escrito de fecha 29 de enero de 2013 y al que ya se ha hecho referencia en el inciso 16 de este punto cuarto del presente capítulo de consideraciones;
- El segundo es un escrito fechado el 05 de enero de 2013 y signado por el Lic. Gilberto Mendoza Rodríguez en su calidad de Oficial Mayor; y
- El tercero es un escrito firmado por el Lic. Moisés Sánchez Chávez, en su calidad de Director de Asuntos Jurídicos de la LXI Legislatura.

19) **03 de junio de 2016.-** El documento descrito en el inciso que antecede fue remitido por el M.D. Joel Alberto García González, en su calidad de Director de Asuntos Jurídicos, Transparencia y Acceso a la Información Pública, hacia el Lic. Gilberto Mendoza Rodríguez en su calidad de Secretario General del H. Congreso.

20) **06 de junio de 2016.-** Celebra sesión la Comisión Permanente de la LXII Legislatura, dándosele lectura al escrito citado en el punto anterior, ordenándose que fuera turnado a la Comisión Ordinaria de Justicia y Gran Jurado.

QUINTO.- Que derivado del análisis del asunto turnado, la Comisión Ordinaria de Justicia y Gran Jurado determina que se trata de un asunto concluido por virtud del Decreto 180 aprobado por el H. Congreso del Estado de Tabasco, cuya impresión, publicación, circulación y debido cumplimiento fue ordenado por el titular del Poder Ejecutivo, siendo publicado en fecha 27 de mayo de 2009 en el Periódico Oficial número 6962 Suplemento B, órgano de difusión oficial del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

SEXTO.- Que resulta ocioso entrar al análisis de los otros juicios y acciones intentadas por el peticionario Raymundo Solano García, pues de la sola lectura se desprende que algunas han sido desechadas, otras han sido declaradas improcedentes y en el caso de algunos más, la vía intentada no es la idónea, quedando en firme el Decreto 180 aprobado por el H. Congreso del Estado de Tabasco y publicado en fecha 27 de mayo de 2009 en el Periódico Oficial número 6962 Suplemento B.

SÉPTIMO.- Por todo lo anteriormente expuesto, la Comisión Ordinaria de Justicia y Gran Jurado, determina que se trata de un asunto ya dictaminado y concluido por el propio H. Congreso del Estado mediante el Decreto 180 emitido por la LIX Legislatura en el año 2009 y publicado en el Periódico Oficial, por lo tanto no es dable reconsiderar la posibilidad de otorgarle pensión vitalicia con cargo al Poder Ejecutivo.



OCTAVO.- Que en virtud de lo anterior, estando facultado el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, de conformidad con lo establecido en los artículos 28, segundo párrafo y 36, fracción XLIII, de la Constitución Local, para aprobar, los puntos de acuerdos que propongan a la Legislatura los diputados o las fracciones parlamentarias, para gestionar ante las instancias competentes apoyo a la población o que busquen el beneficio de la ciudadanía tabasqueña; **ha tenido a bien emitir el siguiente:**

ACUERDO 027

ARTÍCULO PRIMERO. Derivado del análisis respectivo, se ordena el archivo de la petición presentada por el C. Raymundo Solano García en el mes de enero de 2013, por tratarse de un asunto ya dictaminado y concluido desde el año 2009, mediante el Decreto 180 emitido por la LIX Legislatura al H. Congreso del Estado de Tabasco, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial 6962 Suplemento B en fecha 27 de mayo de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notifíquese al interesado y a la Comisión Estatal de los Derechos Humanos para los efectos correspondientes.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

A T E N T A M E N T E
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

DIP. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA
PRESIDENTE

DIP. ANA LUISA CASTELLANOS HERNANDEZ
PRIMERA SECRETARIA